



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

28/01
**JDO. DE LO PENAL N. 6
ZARAGOZA**

SENTENCIA: 00019/2015

En la Ciudad de ZARAGOZA, a VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

DÑA. MARÍA JOSÉ ALEGRE ESPADA, Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal núm. 6 de ZARAGOZA, HA VISTO Y OIDO en juicio oral y público el **Procedimiento Abreviado núm. 194/2014** procedente del JUZGADO DE INSTRUCCION núm. 8 de los de ZARAGOZA, como Diligencias Previas n.º 250/14 seguido por **UN DELITO DE DENUNCIA FALSA** contra [redacted], con N.º I.F. n.º [redacted] nacida el día 0 [redacted] hija de [redacted] y de [redacted], con domicilio en [redacted] sin antecedentes penales, de solvencia no acreditada, representado por la Sra. Procuradora Dña. PATRICIA ANDREA GONZÁLEZ y defendida por el Sr. Letrado Fernando Manuel Pastor Morte, colegiado con el núm. 4.418 en sustitución de la Sra. Letrada Dña. MARÍA PILAR PERALTA SORIA; Siendo parte el Ministerio Fiscal.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se incoaron las Diligencias Previas núm. 250/2.014 por el Juzgado de Instrucción núm. 8 de Zaragoza, en virtud de testimonio de particulares del Juzgado de Violencia sobre La Mujer núm. 2 de Zaragoza de fecha 13/01/2014, presentando el Ministerio Fiscal escrito de acusación de fecha 11 de marzo de 2.014, contra [redacted], correspondiendo su enjuiciamiento a este Juzgado de lo Penal, incoándose el **Procedimiento Abreviado núm. 194/2.014**.

SEGUNDO. - Que el Ministerio Fiscal, en sus conclusiones provisionales, calificó los hechos como constitutivos de **UN DELITO DE DENUNCIA FALSA** del artículo 456 párrafos 1º-2 y 2º del Código Penal. Del expresado delito es responsable en concepto de autora la acusada, tal como previenen los artículos 27 y 28 del Código Penal. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Procede imponer a la acusada la pena de **QUINCE MESES DE MULTA, CON CUOTA DIARIA DE DIEZ EUROS**, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del artículo 53 del Código Penal. Costas.

TERCERO.- El Fiscal, al inicio del Juicio Oral celebrado en el día de hoy, conjuntamente con la acusada y su defensa presentan escrito de conformidad con la calificación provisional del Ministerio Fiscal, con la modificación **en su conclusión 5ª)** procede imponer a la acusada, la pena de **DOCE MESES DE MULTA CON CUOTA DIARIA DE CINCO EUROS**, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del artículo 53 del Código Penal. Costas. El resto a definitivas.

CUARTO. - La acusada y su Letrado defensor, al inicio del Juicio Oral, se ratificaron en el escrito conjunto presentado con el Ministerio Fiscal solicitando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se dictara sentencia sin más trámite.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



QUINTO. - Seguidamente se dictó sentencia >in voce< de conformidad con la acusación y la defensa, manifestando las partes su intención de no recurrir y declarándose su firmeza.

II. - HECHOS PROBADOS

Con la conformidad de la acusada, y a través de lo actuado en la causa, se declara probado:

----- sobre las 23.00 horas del día 7 de enero del 2014 compareció en la Comisaría de Centro de esta Ciudad, y consciente de su falta de veracidad, denunció, que su marido, -----, con el que se encontraba en tramites de separación y con el que tiene dos hijas menores, le había llamado en dos ocasiones a partir de las 8:30 horas de ese mismo día, manteniendo sendas conversaciones y en el transcurso de las mismas le había proferido amenazas e insultos tales como "zorra de mierda, te voy a matar" y "cabrona de mierda, quien cojones eres tu para no llevar a las niñas al colegio, donde cojones están viviendo, cuanto te vea te voy a matar".

Los funcionarios de Policía iniciaron las correspondientes investigaciones y se personaron en el domicilio de ----- sobre las 2.00 horas del siguiente día 8 de enero, procediendo a su detención, ingreso en los calabozos y toma de declaración, asistido de Abogado, y citación para Juicio rápido.

Por el Juzgado de Violencia sobre la mujer número Dos de esta Ciudad, se incoaron las Diligencias Urgentes número 18/2014, y una vez ratificada por ----- la denuncia presentada después de declarar ----- en calidad de imputado se decretó su libertad por Auto de 9 de enero del 2014.

De lo actuado se constató que ----- refería amenazas a través del terminal móvil por parte de -----, realizadas entre las 20:30 y a las 20:34 horas del citado día 7, sin embargo estando inmersos ambos en una situación de crisis familiar derivada o con ocasión de régimen de visitas de ambas menores y oída la grabación de su contenido y duración íntegro, no se acreditó la existencia de contenido amenazante e insultos vertidos por -----, por lo que por Auto de fecha 9 de enero siguiente se acordó el Sobreseimiento y archivo de estas Diligencias, deduciéndose el oportuno testimonio de particulares.

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El artículo 787 de la Ley Procesal, en su apartado tercero, dispone que cuando las partes con la conformidad del acusado presente, pidieran al Juez o Tribunal que dicte Sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en el acto del juicio, si la pena no excediera de seis años, como en el presente caso acontece, deberá dictarse



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



sentencia de estricta conformidad con la calificación aceptada por las partes, salvo que a partir de la descripción del hecho aceptado por todas ellas resulte que el mismo carece de tipicidad penal, o sea, manifiesta la concurrencia de cualquier circunstancia determinante de la exención de la pena o de su preceptiva atenuación. Por todo ello, no concurriendo ninguno de los supuestos excepcionales últimamente indicados, y habiendo formulado las partes, con el asentimiento del acusado presente, la petición del Ministerio Fiscal, procede hacerlo así, sobrando mayores razonamientos para indicar que los hechos declarados probados en esta resolución, aceptados por todas las partes, son constitutivos de **UN DELITO DE DENUNCIA FALSA** del artículo 456 párrafos 1-2º y 2 del Código Penal.

SEGUNDO. - En cuanto a la **participación**, de la expresada infracción criminal reseñada es responsable, en concepto de autora, con su conformidad la acusada, por la participación material y directa que tuvieron en la ejecución de los hechos, en los términos que previenen los artículos 27 y 28 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

TERCERO. - En materia de **responsabilidad civil** rige lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal.

CUARTO. - En relación con las **costas procesales**, tal y como previenen los artículos 123 y 124 del Código Penal y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se condena al pago de las mismas al declarado responsable criminalmente de las infracciones imputadas.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Con su conformidad, debo **CONDENAR Y CONDENO A** [como autora penalmente responsable de **UN DELITO DE DENUNCIA FALSA** del artículo 456 párrafos 1, 2º y 2 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena aceptada de **DOCE MESES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE CINCO EUROS**, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago o de insolvencia del artículo 53 del Código Penal (un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas).

Que debo condenar y condeno a [abonar las **costas procesales** ocasionadas en la causa.

Se concede el pago fraccionado de las responsabilidades pecuniarias a razón de 120 euros mensuales.

Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto tanto en la Ley Orgánica del Poder Judicial como en la de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, haciendo saber que **contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno**, ya



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



que ésta es la documentación del fallo anticipado in voce en el acto del juicio oral, donde notificada a los comparecientes, mostraron su conformidad, manifestando expresamente su decisión de no impugnarla, por lo que SS^a, a continuación, declaró su firmeza.

Así por esta sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, la pronuncio, mando y firmo.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN